



UNIVERSIDAD DE BURGOS

AGACAL
Axencia Galega
da Calidade Alimentaria

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS Y LA AGENCIA GALLEGA DE CALIDAD ALIMENTARIA (AGACAL) PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA.

Burgos, 22 de julio de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Peña Alonso, Vicerrector de Empleabilidad y Empresa en calidad de representante de la Universidad de Burgos, según resolución del 23 de febrero de 2017 del Rector de la Universidad de Burgos, que resuelve la delegación de firma del Rector Magnífico en los Convenios de Colaboración de los Programas de Cooperación Educativa para la realización de prácticas externas según Resolución del 14 de junio de 2016.

Y de otra, D. Manuel Rodríguez Vázquez, director de la Agencia Gallega de la Calidad Alimentaria, según el Decreto 52/2018, del 5 de abril, por el que se crea la Agencia Gallega da Calidade Alimentaria y se aprueban sus estatutos (DOG núm. 102 de 30/05/2018) con NIF Q1500322A y domicilio en Pazo de Quián, s/n, Sergude, 15881, Boqueixón, que actúa por delegación del presidente de la Agencia Gallega de la Calidad Alimentaria, Resolución del 24 de abril de 2013 de delegación de competencias de la Presidencia en la persona titular de la Dirección de la Agencia Gallega de la Calidad Alimentaria, DOG núm. 85 de 3 de mayo de 2013.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.



UNIVERSIDAD DE BURGOS

AGACAL
Axencia Galega
da Calidade Alimentaria

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad a la normativa vigente, el presente PROGRAMA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio de Colaboración

El presente Convenio tiene por objeto facilitar la realización de prácticas formativas por parte de los estudiantes de la Universidad de Burgos en los centros de trabajo adscritos a la Agencia Gallega de la Calidad Alimentaria.

Segunda.- Naturaleza de la relación entre el estudiante y la entidad colaboradora

El propósito de este programa es posibilitar a los estudiantes la realización de diversas actividades fuera de las dependencias universitarias con la finalidad de completar su formación. Dado este carácter formativo, la suscripción por parte de la AGENCIA GALLEGA DE LA CALIDAD ALIMENTARIA no supondrá la adquisición de más compromiso que los estipulados en el mismo, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ya que la relación que se establezca entre el estudiante y la empresa no tendrá ese carácter.

La realización de prácticas de estudiantes en dicha entidad o empresa no podrá afectar en modo alguno a los derechos de los trabajadores de la misma, ni obstaculizar las previsiones empresariales en materia de contratación de trabajadores.

Al no ser una relación laboral, el tiempo de estancia en prácticas no se computará a efectos de antigüedad, todo ello en virtud del artículo 2.4 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas de los estudiantes universitarios.

En el caso de que el estudiante en prácticas recibiera algún tipo de aportación económica, con independencia de la cuantía y del concepto por el que se perciba, la empresa de acogida deberá cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de



UNIVERSIDAD DE BURGOS

AGACAL
Axencia Galega
da Calidade Alimentaria

24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en el cual se establece que estos estudiantes quedarán en situación asimilada a trabajadores por cuenta ajena.

Tercera.- Formalización de contrato de trabajo.

No podrá formalizarse contrato de trabajo, entre la AGENCIA GALLEGA DE LA CALIDAD ALIMENTARIA y un estudiante en prácticas, mientras no finalice, por cumplimiento del término o anticipadamente, la realización de las prácticas de dicho estudiante.

Cuarta.- Características del programa.

La duración del período de prácticas en ningún caso puede exceder el 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico. Los estudiantes beneficiarios de las mismas deberán haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título universitario cuyas enseñanzas estuviesen cursando.

Con carácter previo al comienzo de cada práctica se firmará un ANEXO a este Convenio donde se fijarán los datos personales del estudiante que realizará las prácticas, las fechas de comienzo y finalización, así como, el horario, cuantía de la bolsa de ayuda al estudio que la entidad abona al estudiantes en el caso que hubiese, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

Todos los estudiantes de la Universidad de Burgos que estén matriculados en alguna de sus enseñanzas, están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. El seguro escolar cubre a dichos estudiantes menores de 28 años y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar. El resto de estudiantes, mayores de 28 años, deberán disponer bajo su responsabilidad, de un seguro de accidentes durante todo el proceso de prácticas. La Universidad de Burgos velará por la suscripción de dicha póliza.



Quinta.- Coordinación, Gestión y supervisión del programa.

La coordinación, gestión y supervisión del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Empleo de la Universidad de Burgos.

Sexta.- Tutores.

La realización de las prácticas amparadas en el presente convenio tendrá a todos los efectos la consideración de actividad académica.

Por la titulación en que está matriculado el estudiante se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo de las prácticas, adecuado aprovechamiento del estudiante y evaluación de las prácticas formativas a través de la elaboración de un informe al finalizar las mismas. También se encargará de informar al Servicio de Empleo de las posibles incidencias surgidas.

Por su parte el centro de trabajo adscrito a la AGENCIA GALLEGA DE LA CALIDAD ALIMENTARIA en el que se realicen las prácticas, designará a un tutor responsable de los estudiantes y de las tareas de dirección, asesoramiento, orientación del estudiante y coordinación con tutor académico. Será por tanto el responsable de mantener las relaciones de la entidad o empresa con el estudiante y la Universidad de Burgos.

El tutor empresarial marcará el plan de trabajo del estudiante, se asegurará que recibe la formación por parte de la empresa sobre prevención de riesgos laborales aplicable a esa actividad y evaluará las prácticas formativas a través de la elaboración de un informe al finalizar las mismas.

Séptima.- Estudiantes

Los estudiantes seleccionados para participar en los programas de prácticas formativas externas, quedarán sujetos al régimen establecido en cada programa, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Iniciar la práctica en la fecha y condiciones acordadas.
- Cumplir los horarios y seguir las normas fijadas por la empresa.
- Realizar con diligencia y aprovechamiento la actividad en que consista la práctica, de acuerdo con el programa y condiciones específicas aprobadas.



UNIVERSIDAD DE BURGOS

AGACAL
Axencia Galega
da Calidade Alimentaria

- Guardar el secreto profesional durante su estancia en la empresa y después de finalizado el periodo de prácticas, no utilizando en ningún caso las informaciones recogidas en la empresa.
- Presentar una memoria que refleje la actividad realizada durante el periodo de prácticas formativas con ayuda y asesoramiento de los tutores designados, la cual deberá ser presentada ante el Tutor de la Universidad de Burgos en los plazos y características establecidos.
- Comunicar a su profesor- tutor cualquier incidencia que afecte al desarrollo de la práctica formativa.

Octava.- Certificados

El centro de trabajo adscrito a la AGENCIA GALLEGA DE LA CALIDAD ALIMENTARIA en el que se realicen las prácticas, a la finalización de cualquiera de las prácticas realizadas al amparo de este convenio, deberá emitir un certificado por el que se reconozca al estudiante el tiempo de prácticas realizado.

Finalizadas las prácticas, la Universidad de Burgos emitirá, a solicitud del estudiante, un documento acreditativo en el que conste la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, actividades realizadas, duración del periodo de prácticas realizado así como aquellos otros aspectos que la Universidad considere conveniente.

A su vez, la Universidad de Burgos expedirá al tutor externo un certificado de su colaboración durante el periodo de la práctica, a solicitud del mismo.

Novena.- Interrupción del período de prácticas

Cualquiera de las partes podrá dar como finalizadas las prácticas de un estudiante, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: cese de actividades de cualquiera de las partes, circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de la actividad programada, mutuo acuerdo entre las partes intervinientes, incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, renuncia expresa del estudiante seleccionado o pérdida de la condición de estudiante".



La interrupción de las prácticas se deberá comunicar por escrito a la otra parte a la mayor brevedad posible.

En todo caso, se habilitarán todas aquellas medidas necesarias para evitar que resulten perjudicados los estudiantes que se encuentren realizando sus prácticas al amparo del presente Convenio.

Décima.- Protección de Datos

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos y especialmente lo estipulado por el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esto es, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos- "RGPD"); así como la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ("LOPD") vigente en aquellos artículos que no contradigan el RGPD y su normativa de desarrollo, en concreto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD también vigente en aquellos artículos que no contradigan el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales de garantía de los derechos digitales.

Undécima.-Propiedad Intelectual e Industrial

Cuando la práctica genere un producto susceptible de propiedad intelectual, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes (Universidad, Estudiante y la Entidad Colaboradora) se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes



Duodécima.- Confidencialidad

El estudiante en prácticas asumirá la obligación de guardar el secreto profesional sobre cualquier información interna de la entidad colaboradora a la que tenga acceso durante su estancia y una vez finalizada ésta. La Entidad Colaboradora podrá solicitar la firma de un acuerdo de confidencialidad al estudiante en prácticas.

Décimo Tercera.- Vigencia del Convenio

El presente Convenio de Prácticas Formativas entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia por un periodo de 1 año, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Décimo cuarta.- Cumplimiento y causas de resolución del Convenio

Este convenio se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes signatarias o por denuncia de una de ellas, por incumplimiento de las condiciones pactadas por las partes o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

Décimo quinta.- Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio formada por representantes de la Universidad de Burgos y por representantes de la entidad colaboradora.

Dicha Comisión conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del presente convenio así como de la resolución de todas las cuestiones que surjan en relación con la interpretación del convenio y su adecuada aplicación.

Décimo sexta.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige en primer término por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE, de 2 de octubre) y por el Real Decreto 592/2014, de 11 de



julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE de 30 de julio de 2014).

El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en la misma, siéndole de aplicación no obstante los principios de dicho texto legal para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse, en defecto de normas específicas recogidas en el propio convenio, en la citada Ley 40/2015 y en el Real Decreto 592/2014.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula anterior. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la Ciudad de Burgos.

A este Convenio de Colaboración se adjuntará, además el Anexo I con las características particulares de la realización de las prácticas de cada estudiante.

Décimo séptima.- Portal de Transparencia.

Según lo establecido en los artículos 12 a 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en concordancia con los artículos 24 e 25 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, los firmante otorgan su consentimiento para que los datos personales que constan en el convenio y en el resto de las especificaciones contenidas en el mismo puedan ser publicadas en el Portal de Transparencia de Gobierno Abierto.



UNIVERSIDAD DE BURGOS

AGACAL
Axencia Galega
da Calidade Alimentaria

Y en prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo, por duplicado y en el lugar y fecha al inicio señalados.

POR LA UNIVERSIDAD DE BURGOS



D. José Luis Peña Alonso
VICERRECTOR DE
EMPLEABILIDAD Y EMPRESA

POR LA AGACAL



D. Manuel Rodríguez Vázquez
DIRECTOR

(Por delegación del presidente de la Agencia Gallega de la
Calidad Alimentaria, Resolución del 24 de abril de 2013, DOG
núm. 85 de 3 de mayo de 2013)